

CONCEJAL | ROBERTO CARLOS DIAZ

San Salvador de Jujuy, 19 de mayo 2026.-

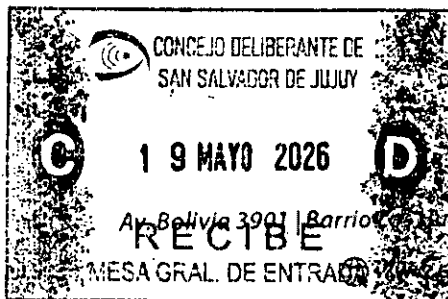
Al Sr. Presidente
del Concejo Deliberante
de la Ciudad de San Salvador de Jujuy
Dr. Gastón J. Millón
S _____ / _____ D

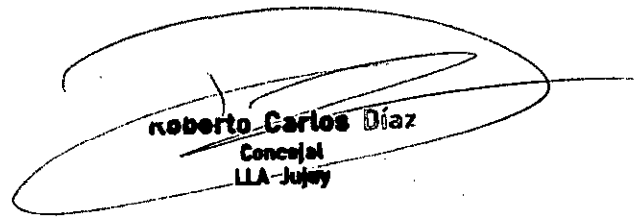
De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, a efectos de elevar para su consideración el siguiente Proyecto de Ordenanza referido a establecer inhabilidades para el ejercicio de cargos superiores y jerárquicos en el ámbito de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy para aquellas personas condenadas judicialmente en segunda instancia por delitos dolosos vinculados a hechos de corrupción, delitos contra la administración pública y otros delitos graves.

La presente iniciativa encuentra fundamento en los principios de transparencia, ética pública, responsabilidad e idoneidad que deben regir el acceso y permanencia en la función pública, conforme lo estableció la Carta Orgánica Municipal.

Sin otro particular, saludamos a Usted atentamente.




Roberto Carlos Díaz
Concejal
LLA - Jujuy

INICIO OBT. N° 442 - X-2026

CONCEJAL | ROBERTO CARLOS DIAZ

REF.: “INHABILIDAD PARA EL EJERCICIO DE CARGOS SUPERIORES Y JERÁRQUICOS EN EL ÁMBITO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY”

VISTO:

La necesidad de fortalecer los principios de transparencia, ética pública, idoneidad y responsabilidad en el ejercicio de la función pública municipal; lo dispuesto por la Carta Orgánica Municipal de San Salvador de Jujuy, especialmente en sus artículos 4°, 7°, 9°, 10°, 13° y 16°; la Ley Provincial N° 6271 denominada “Ficha Limpia”; y

CONSIDERANDO:

Que la Carta Orgánica Municipal establece que la administración municipal cumple una función de servicio dirigida a satisfacer las necesidades de la comunidad, actuando conforme a los principios de eficacia, jerarquía y responsabilidad;

Que asimismo dispone la responsabilidad personal de los funcionarios y empleados municipales en sede civil, administrativa y penal por los daños ocasionados en el ejercicio irregular de sus funciones;

Que la Carta Orgánica Municipal establece que el acceso a la función pública debe regirse por los principios de mérito, capacidad e idoneidad;

Que la ética pública constituye un requisito esencial para fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones democráticas y garantizar el correcto ejercicio de las funciones públicas;

Que la Ley Provincial N° 6271 incorporó requisitos de “Ficha Limpia” para el acceso a cargos electivos, estableciendo impedimentos para personas condenadas por determinados delitos dolosos;

CONCEJAL | ROBERTO CARLOS DIAZ

Que resulta necesario extender similares estándares éticos e institucionales a quienes ejerzan funciones superiores, políticas y jerárquicas dentro de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy;

Que quienes ejercen cargos jerárquicos tienen a su cargo la administración de recursos públicos, la toma de decisiones institucionales y el ejercicio de autoridad estatal, circunstancias que exigen mayores estándares de integridad y conducta;

Que el principio republicano de gobierno exige garantizar transparencia, ejemplaridad y responsabilidad en el acceso y permanencia en la función pública;

POR ELLO;

CONCEJAL | ROBERTO CARLOS DIAZ

EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN SALVADOR DE JUJUY
SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA N° __/2026

ARTÍCULO 1 °.- OBJETO.

La presente ordenanza tiene por objeto establecer condiciones de idoneidad ética para el acceso y permanencia en cargos superiores y jerárquicos de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, conforme a los principios de transparencia, responsabilidad e integridad en la función pública.

ARTÍCULO 2 °.- ALCANCE.

Las disposiciones de la presente serán aplicables a:

- a) Secretarios, Subsecretarios, Directores y funcionarios políticos del Departamento Ejecutivo Municipal.
- b) Secretarios, Prosecretarios y funcionarios jerárquicos del Concejo Deliberante.
- c) Presidentes, directores, administradores o autoridades superiores de organismos descentralizados, entes autárquicos, sociedades del Estado, empresas municipales o con participación municipal.
- d) Toda otra autoridad política o jerárquica que ejerza funciones de conducción, administración o disposición de recursos públicos municipales.

ARTÍCULO 3 °.- INHABILIDADES.

No podrán ser designadas ni permanecer en los cargos comprendidos en la presente ordenanza aquellas personas que hubieren sido condenadas por sentencia judicial confirmada en segunda instancia por alguno de los siguientes delitos:

CONCEJAL | ROBERTO CARLOS DIAZ

- a) Delitos dolosos contra la administración pública previstos en el Código Penal de la Nación.
- b) Cohecho, tráfico de influencias, malversación de caudales públicos, negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas, fraude en perjuicio de la administración pública, enriquecimiento ilícito y exacciones ilegales.
- c) Delitos contra la integridad sexual.
- d) Delitos vinculados a violencia de género o violencia familiar.
- e) Delitos dolosos reprimidos con pena privativa de libertad de tres (3) años o más.
- f) Cualquier otro delito comprendido dentro de las previsiones de la Ley Provincial N° 6271 o la que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 4 °.- ALCANCE DE LA CONDENA.

A los efectos de la presente ordenanza, se entenderá por condena confirmada en segunda instancia aquella que hubiere sido revisada y ratificada por un tribunal judicial superior competente, aun cuando existieran recursos extraordinarios pendientes de resolución.

ARTÍCULO 5 °.- DECLARACIÓN JURADA.

Toda persona alcanzada por la presente ordenanza deberá presentar, previo a su designación, una declaración jurada donde manifieste no encontrarse comprendida en las inhabilidades establecidas por esta norma.

ARTÍCULO 6 °.- CESE.

La constatación sobreviniente de alguna de las causales previstas en la presente ordenanza producirá el cese en el cargo, previa garantía del debido proceso administrativo correspondiente.

Av. Bolivia 3901 | Barrio Los Huaicos | San Salvador de Jujuy | C.P. 4600 - Jujuy - Argentina.

CONCEJAL | ROBERTO CARLOS DIAZ

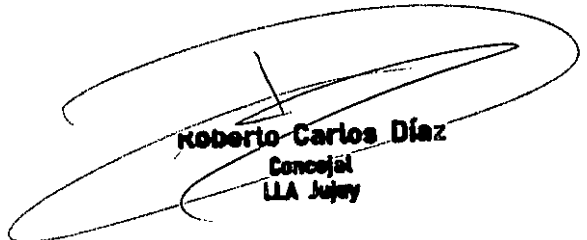
ARTÍCULO 7°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

Será autoridad de aplicación de la presente ordenanza el Departamento Ejecutivo Municipal respecto de su ámbito, y la Presidencia del Concejo Deliberante respecto del personal y funcionarios dependientes del cuerpo.

ARTÍCULO 8°.- REGLAMENTACIÓN.

El Departamento Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la presente ordenanza dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese, y archívese.


Roberto Carlos Díaz
Concejal
LLA Jujuy